

# Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white sans-serif font on a blue rectangular background.

## Correlación entre el principio precautorio y la responsabilidad social empresaria [Correlation between the precautionary principle and corporate social responsibility]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository.  
More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy  
of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Villafañe, Leonardo
Publisher	Observatorio de Responsabilidad Social
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-07-11 14:30:39
Link to Item	<a href="http://hdl.handle.net/20.500.12424/214165">http://hdl.handle.net/20.500.12424/214165</a>

# Correlación entre el principio precautorio y la responsabilidad social empresaria

Por **Leonardo Villafañe**

La **incertidumbre** sobre si la utilización de una determinada tecnología o producto, o el desarrollo de actividades económicas y procesos productivos, pudieran generar daños graves al ambiente o a la salud puede resumir, en principio, una noción del principio precautorio.

Este principio que tiene origen en el derecho ambiental internacional<sup>1</sup> se introduce en nuestro derecho interno a partir de la sanción de la Ley General del Ambiente N°25.675, la que en el art. 4° al establecer los principios de la política ambiental expresamente dice: *“Principios de la política ambiental: Art. 4° La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: [...] **Principio precautorio**: cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”*.

Este principio estructural del derecho ambiental se presenta como una llamada de prudencia ante el progreso tecnológico y en particular ante la aparición de nuevas tecnologías cuyos efectos se irradian sobre la sociedad. Esta prudencia resulta recomendable a partir de la duda razonable sobre los efectos desconocidos de determinadas sustancias en los procesos productivos. Es el mismo generador del riesgo

---

▣ Abogado. Secretario del Consejo de la Magistratura de Misiones. Docente Cátedras de Derecho Procesal Civil y Laboral y de Derecho Ambiental UCSF. Coordinador curso de Posgrado de RSAE UCSF 2011/2012.

<sup>1</sup> La primera expresión del principio de precaución surgió en Alemania en los años '70 con el "**Vorsorgeprinzip**", en el campo del derecho alemán del medio ambiente y se utilizaba para prevenir la polución del aire proveniente de la deforestación. LORENZETTI, Ricardo Luis. *Teoría del derecho ambiental*. 1° ed. Buenos Aires. La Ley, 2008. Pág. 69

el que no puede dar una respuesta certera y acabada sobre la incidencia de su producto sobre la salud, el ambiente, los recursos, etc.

La vigencia del paradigma ambiental y la aplicación plena y eficiente del principio precautorio implica necesariamente una inversión del campo de la licitud<sup>2</sup> pues responde al axioma de que lo que no está expresamente permitido está prohibido.

La situación actual del principio, a pesar de las críticas que obtiene<sup>3</sup>, es de expansión, pues ha quedado demostrado en muchos casos que resulta sumamente ventajoso su utilización, que no pretende el riesgo cero, sino que busca reducir la incertidumbre para que no se produzca un daño de carácter irreversible. El Dr. Lorenzetti se refiere, como ejemplo de lo que decimos, al caso “*Dalkon*” que se originó en Estados Unidos hacia 1985 cuando el producto de control intrauterino de embarazo con ese nombre fue implantado en millones de mujeres provocando masivos daños a la salud procreativa. El daño se propagó hacia otros países. Si se hubiera tenido una actitud precautoria, de avanzar a pasos firmes antes que a pasos rápidos, tal vez se hubieran evitado tantos daños y tantas demandas judiciales por millonarias cifras.<sup>4</sup>

Estos riesgos son una característica propia del mundo moderno<sup>5</sup>, compartiendo protagonismo con un exacerbado consumismo, modelos de éxitos basados en la potencialidad para tener cosas, y la marcada necesidad de obtener logros económicos en corto tiempo. El progreso de las ciencias a partir de la mitad del siglo XX se ha efectuado con una formidable expansión en relación al tiempo y los alcances. Se ha globalizado e inmediatezado la información y el conocimiento. El mercado establece el estándar de los valores, pues en él se resuelven

---

<sup>2</sup> MORELLO, Augusto M – CAFFERATTA, Néstor A. en “*Visión Procesal de Cuestiones Ambientales*” 1ª ed. Santa Fe. Rubinzal Culzoni. 2004. Pág. 76

<sup>3</sup> La mayoría de las mismas se refieren al principio precautorio como un obstáculo insalvable para el progreso, una excusa para restringir el mercado a determinados productos, como si fuese una barrera económica disfrazada de buenas intenciones.

<sup>4</sup> LORENZETTI, Ricardo L. *Teoría de la decisión judicial. Fundamentos de derecho*. cit. pág. 14 con cita de MINTZ, Morton. *At Any Cost: corporate greed, women and the dalkon shield*. Phanteon Books. New York. 1985.

<sup>5</sup> BECK, Ulrich. *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Edición en castellano Trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez y María Rosa Borrás. Piadós. Barcelona. 1998.

prácticamente todas las cuestiones y sobre sus fundamentos se justifican los éxitos y fracasos, así como las inclusiones y las marginalidades.

El hombre que cree haber dominado al mundo empieza a entender que existe a toda acción una consecuencia y que el progreso tiene costos: *“La modernidad es una cultura del riesgo... el concepto de riesgo deviene fundamental para el modo en que los actores sin especialización y los especialistas técnicos organizan el mundo social... pensar en términos de riesgo es vital para evaluar la divergencia entre los proyectos preconcebidos y sus resultados consumados. La evaluación de riesgos invita a la precisión, y también a la cuantificación, pero su propia naturaleza es imperfecta... un buen número de criterios fijos de riesgo, de hecho, hacen gala de numerosos imponderables”*.<sup>6</sup>

Entendemos que resulta evidente la **relación estrecha** entre **desarrollo sostenible, principio precautorio y responsabilidad social empresaria** por cuanto entendemos que el principio precautorio si bien tiene jerarquía de principio jurídico es principalmente una **perspectiva proactiva de la ética y la moral ambiental**.

El Dr. Bernardo Kliksberg considera la cuestión ambiental dentro de las seis claves de la Responsabilidad Social Empresaria. Esta última se ha definido como *“Una visión de negocios que integra la gestión empresarial, el respeto por los valores éticos, las personas, la comunidad y el medio ambiente”*<sup>7</sup>

El daño ambiental colectivo es enfocado jurídicamente a partir de la necesaria evitación de su acaecimiento, y así se ha desarrollado el derecho ambiental, poniendo énfasis en los instrumentos a través de los cuales se prevengan los daños.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> GIDDENS, Anthony. *Modernidad y Autoidentidad*. En *Las consecuencias perversas de la modernidad: Modernidad, Contingencia y Riesgo*. BERIAIN, Josetxo (Compilador); trad. Celso Sánchez Capdequí. Anthropos. Barcelona. 1996. Pág. 36-37

<sup>7</sup> DERES. Uruguay. Ver ABREU, J.L. y BADI M. *Análisis del concepto de responsabilidad social empresarial*. Daena. Octubre 2006-Marzo 2007. ISSN 1870-557X [www.daenajournal.org](http://www.daenajournal.org)

<sup>8</sup> CAFFERATTA, Néstor A. *Teoría General de la Responsabilidad Civil Ambiental*. en obra colectiva *Derecho Ambiental y Daño*. LORENZETTI, Ricardo L. (Director). La Ley. 1° ed. Buenos Aires. 2009. BESALÚ PARKINSON, Aurora. Prevención del daño ambiental (Soluciones en derecho privado). J.A. 1997-I-781 Abeledo Perrot N° 0003/001125. FALBO, Aníbal. *El principio precautorio del Derecho Ambiental y sus funciones cautelares y de interpretación*. LNBA 2005-4-506. Lexis N° 0003/800079. SBDAR, Claudia. *“Protección jurisdiccional de derechos de incidencia colectiva. Proceso Colectivo Ambiental”* en Revista de Derecho Ambiental N° 20. Abeledo Perrot. Buenos Aires. octubre diciembre 2009.

La cuestión a tener presente es que el daño ambiental colectivo es por definición **irreversible**, pues las consecuencias de su producción, en muchísimos de los casos, se desconocen hasta transcurrido un largo tiempo, y por ello, se las *enfrentan* cuando ya han proliferado secuelas en el ambiente, en la salud y en la vida misma de los habitantes.

En este entramado de intersecciones se debate si el principio precautorio podía extender su aplicación desde el derecho ambiental a otras ciencias u otros daños, en particular de carácter colectivo. Por nuestra parte entendemos que siempre que nos encontremos con una situación potencial riesgo de daño a la salud y la vida de personas es factible y exigible la aplicación del principio. La Comisión de Daños de las XXIII Jornadas de Derecho Civil ha expresado en sus conclusiones, en sus aspectos generales, que *“la función preventiva es prioritaria en el Derecho de Daños; que los principios de prevención y precaución se inscriben dentro de esa función y que dichos principios proyectan su operatividad en el campo sustancial y procesal”*.

Entonces resulta una **obligación** de las empresas **internalizar** los costos de la precaución y efectuar todas las investigaciones y tomar todas las medidas tendientes a conocer los posibles efectos de su propia producción, y se extiende al deber de informar la totalidad de los efectos posibles, incluyendo los aún no confirmados pero posibles. No es admisible en los tiempos que corren la **externalización** de los costos ambientales.

La RSE por supuesto que supone el cumplimiento de la legislación ambiental, pero la conexión con el principio precautorio es aún más íntima por cuánto es la ética, la moral, la que los une. Es una etapa de **responsabilidad previa** al mismo proceso productivo, que por supuesto repercute en el cálculo económico, pero no implica en ninguna circunstancia una exigencia de riesgo cero, sino que se trata de **comprometerse** en la búsqueda de la evitación de daños **más allá de la prevención**.

La precaución implica correr la frontera de la responsabilidad más allá de la prevención, pues opera en la niebla de la incertidumbre, y es allí donde existe para los particulares la necesidad de tomar la mayor cantidad de medidas a fin de evitar un daño. En la prevención el particular conoce que está operando con sustancias que pueden ocasionar efectos peligrosos, en la precaución no se saben a ciencia cierta los efectos de las elementos, y es allí donde el compromiso ético debe ejercerse tratando por

los medios posibles disminuir ese grado de incertidumbre a fin de evitar un daño ambiental colectivo.

**Los costos de precaución ambiental son enormemente menores** que los de reparación del daño. Esto el empresario debe entenderlo, pues el art. 31 de la Ley General del Ambiente establece la solidaridad de la reparación ambiental cuando no es factible determinar precisa de la medida del daño y la extensión de la responsabilidad a las autoridades y profesionales de las personas jurídicas.

Resulta recomendable entonces que el empresario controle detalladamente su proceso de producción, evitando la utilización de materias primas de efectos desconocidos, incluso retrasar los procesos de comercialización hasta que se agoten las investigaciones sobre las consecuencias del uso regular de los productos.

En la ética y la moral encuentran su eje común la RSE y el principio precautorio, ambos comprometidos con la protección del ambiente, siendo la RSE el continente del mismo. Existe **principio precautorio sin RSE, pero no RSE sin éste.**

Bernardo Kliksberg posiciona a la protección del ambiente como un elemento caracterizante de la RSE, en conjunto con otras serie de requisitos todos ellos vinculados con la ética.<sup>9</sup>

Entonces, la RSE, que representa un **nuevo estándar ético** en materia de negocios y gestión empresarial, implica necesariamente el cuidado y la conservación del ambiente, y ésta protección involucra el principio precautorio, que a la vez resulta operativo cuando ***“actividades humanas puedan llevar a un daño moralmente inaceptable que sea científicamente plausible pero incierto, deben tomarse acciones que eviten o disminuyan tal daño”***<sup>10</sup> cerrando el círculo, dejando evidente la **concordancia, línea común de acción y correlación** en estos temas.

---

<sup>9</sup> KLIKSBERG, Bernardo. *Biblioteca Bernardo Kliksberg ¿Cómo enfrentar la pobreza y la desigualdad?* Suplemento Página 12. 5 de febrero de 2012. Se ha manifestado en el mismo sentido las *Conclusiones del III Congreso de Responsabilidad Social Empresarial en las Américas*. Forum Empresa/Cemefi. México. Mayo 2000.

<sup>10</sup> Ver CAFFERATTA, Néstor A. *Breves reflexiones sobre la convergencia de la Bioética y el Derecho Ambiental a la luz del principio precautorio*. SJA 8/11/2006; JA 2006-IV-1253

